



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

2773 RESOL. STIEMA OTORGANDO A NOARA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.L. A.I. SUELO NO URB, AAP, AAC, DUP, POT. INSTAL 5 MW, FV VALVERDE ELCHE. ATALFE/2022/14

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a NOARA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.L., autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado para una central fotovoltaica, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 5 MW, denominada "FV Valverde Elche", incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo, y se declara, en concreto, la utilidad pública de dicha infraestructura de evacuación. ATALFE/2022/14/03.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD

NOARA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.L., mediante representante debidamente acreditado, presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 16 de marzo de 2022 con n.º de registro GVRTE/2022/810865, en la que solicita autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado, relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada "FV Valverde", de potencia nominal 5 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 5,53554 MWp, a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación exclusiva y la declaración de utilidad pública, en concreto, de esta. También se ha solicitado expresamente la obtención de los títulos habilitantes para la afección de vías pecuarias y de ocupación de monte público.



Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto-ley 14/2020). Para la tramitación de la misma se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (en adelante STIEMA), el expediente ATALFE/2022/14/03.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente en fecha 19 de julio de 2022, que cubre el presupuesto del proyecto de la instalación que finalmente se ha sometido a autorización.

Se efectuó requerimiento de subsanación de la documentación presentada en fecha 27 de junio de 2022. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 18 de julio de 2022 en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 5 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por NOARA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.L., a ubicar en Elche, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN PÚBLICA

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 16 de diciembre de 2022,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 9 de diciembre de 2022 y
- el diario Información de fecha 5 de diciembre de 2022.

El STIEM de Alicante, en virtud del artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, remitió al Ayuntamiento de Elche para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización y la de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública mencionada, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquel le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una



vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento de Elche, desde el 19 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 7 de febrero de 2023.

En fecha 19 de enero de 2023 se emite Corrección de errores de la Información pública de la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, ocupación de vías pecuarias, y la declaración de utilidad pública, en concreto, correspondientes a una central fotovoltaica denominada «FV VALVERDE» y su infraestructura de evacuación, con potencia a instalar 5 MW, a ubicar en el término municipal de ELCHE (ALICANTE). Expediente ATALFE/2022/14/03, debido a un error en el anexo de Relación de Bienes y Derechos Afectados del anuncio de información pública.

Dicha corrección de errores ha sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto-ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en los siguientes medios:

- el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de fecha 30 de enero de 2023,
- el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 1 de febrero de 2023

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

La documentación aportada, y que fue sometida a información pública, es la siguiente:

- Proyecto. Denominación: "Instalación de planta solar fotovoltaica de potencia instalada 5 MWn (5.535,54 kWp) denominada "VALVERDE ELCHE", de generación eléctrica en Elche" (incluye infraestructura de evacuación).
- Memoria justificativa del cumplimiento de los criterios del Decreto ley 14/2020.
- Documentación ambiental.
- Estudio de Integración Paisajística.
- Plan de desmantelamiento y restitución del terreno y entorno afectado.
- Pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales.



- Documentación para la ocupación de vías pecuarias.
- Separatas dirigidas a:
 - o AYUNTAMIENTO DE ELCHE
 - o COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO
 - o MANCOMUNIDAD DE CANALES DEL TAIBILLA
 - o AESA
 - o E-REDES-HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U
- Relación de bienes y derechos afectados

TERCERO.- ALEGACIONES

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se ha presentado una alegación por una mercantil promotora de una planta fotovoltaica.

Dicha alegación ha sido contestada por escrito y notificada, de conformidad con el artículo 83 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

CUARTO.- CONDICIONADOS

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

1.- Informe del Departamento de Gestión Urbanística y Patrimonio del Ayuntamiento de Elche de fecha 9 de enero de 2022 que concluye que:

“no existe inconveniente en la citada afección, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas por los técnicos del Departamento de Infraestructuras municipal.”.

El promotor presta su conformidad en fecha 26 de enero de 2023

Informe del Departamento de Edificaciones, Proyectos y Supervisión del Ayuntamiento de Elche de fecha 19 de enero de 2023 que da su conformidad en base al informe anterior.



2.- Informe de la Mancomunidad de los canales del Taibilla O.A. de fecha 9 de enero de 2023 por el que se declara conformidad con el proyecto.

El promotor presta su conformidad en fecha 19 de enero de 2023.

3.- Acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas. Expediente I22-0905 de fecha 23 de febrero de 2023, por el que se autoriza la instalación de la planta solar fotovoltaica y el uso de la grúa móvil, condicionado a:

“No superar los valores de altura y elevación indicados en la tabla anterior para la planta solar fotovoltaica y para la grúa móvil, incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, carteles, remates decorativos (carteles, iluminación, etc.) o cualquier añadido sobre las mismas.

Si es necesaria la utilización de otros medios auxiliares que superen la altura y elevación autorizadas, deberá solicitarse la correspondiente autorización de forma previa y preceptiva a su instalación, haciendo referencia a este expediente.”.

El promotor presta su conformidad en fecha 21 de marzo de 2023.

4.- Informe de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 25 de abril de 2023 desfavorable ya que no cumple con los parámetros indicados en los apartados a) y d):

“a) Superficie de terreno forestal afectado inferior o igual a 1,5 hectáreas

d) Terreno forestal con vegetación arbustiva o herbácea que no esté incluida en uno de los hábitats prioritarios definidos en la Directiva Hábitats 92/43/CEE o en el anexo IV del Decreto 70/2009, de 22 de mayo del Consell.”.

El promotor presenta reparos al citado informe que son remitidos a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental en fecha 8 de mayo de 2023.

Informe de contestación de alegaciones de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 31 de mayo de 2023 reafirmando en que la solicitud debe ser informada como desfavorable.

El promotor presenta reparos al citado informe que son remitidos a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental en fecha 21 de junio de 2023.



Informe de contestación de segundas alegaciones de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 21 de julio de 2023 favorable para la instalación de la planta solar fotovoltaica, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas en los siguientes puntos:

- Se deberán respetar, mantener y estabilizar los bancales y ribazos existentes. Cualquier renovación de bancales o ribazos deberá hacerse con mampostería en seco para favorecer el desarrollo de la herpetofauna.
- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de "mulch" con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.
- Si fuera necesario el control de la vegetación este se realizará mediante desbroces selectivos, no pudiéndose emplear herbicidas.
- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave. Se deberá garantizar los usos anteriores al cambio de uso del suelo.
- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones.
- Aunque la línea de evacuación sea subterránea, cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión."

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 27 de julio de 2023.

5.- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Alicante de fecha 23 de noviembre de 2023 por el que se informa de:

"Con relación al referido expediente, se hace constar que el inicio de la instrucción del expediente de concesión en monte de dominio público requiere necesariamente de la resolución previa, favorable, de la autorización sustantiva de la instalación.

En virtud de lo anterior, se informa con el presente, y a los efectos oportunos, de que la incoación del correspondiente expediente de concesión demanial en monte público queda suspendida a la espera de que se reciba la resolución por la que se autorice la instalación y no comenzarán a computar los plazos establecidos en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana,



Forestal de la Comunitat Valenciana, el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, y la Ley 11/2002, de

23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.”.

6.- Informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 10 de mayo de 2022 en el que se considera viable la instalación y su línea de evacuación, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA así como del resto normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

“- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.”.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 18 de mayo de 2023.

7.- Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 10 de agosto de 2023 que requiere la subsanación de la documentación presentada.

El promotor presenta reparos al citado informe que son remitidos al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en fecha 13 de octubre de 2023.

Informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 19 de enero de 2024 favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la instalación solar fotovoltaica FV Valverde, condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración Paisajística siguientes:

“En este sentido se consideran las siguientes MIP:

a. En relación con la ordenación general:



- De forma general, la implantación de la instalación respetará la topografía existente y se adaptará a la morfología del terreno.
- Los caminos de acceso serán los ya existentes, que serán acondicionados sin alterar su tratamiento de firme original.
- Los módulos se implantarán en hileras homogéneas según esquema de MIP aportado.

b. En relación con el impacto visual:

- En caso de ser necesaria la instalación de luminaria, en términos generales, se evitará incrementar la contaminación lumínica, focalizando la iluminación sobre el plano del suelo. En todo caso, se debe evitar efectos de deslumbramiento.
- La línea de evacuación interna se ejecutará de forma subterránea, cuya zona visible de la zanja será repuesta a su estado original.

c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:

- La red viaria interna se adaptará a la topografía del terreno, evitándose movimientos de tierra innecesarios.
- Los viales serán de zahorra natural o de tierras procedentes de la propia excavación
- Se realizarán plantaciones con especies arbustivas autóctonas en las zonas de transición entre la plantación de almendros y el vallado perimetral.

Las plantas serán entre 30 y 50cm de altura. La plantación se realizará al tresbolillo, formando rodales de arbustivas y aromáticas autóctonas.

La localización y distribución del espacio de transición queda reflejado en plano nº 1.

d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:

- Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte, se pintarán en tonalidades grisáceas mates, con el fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.
- Las casetas serán prefabricadas con acabados en colores ocre y marrones, con cubierta de panel sándwich del tipo de teja curva en colores marrones.



- Las edificaciones tendrán tratamiento de fachada en todos sus paramentos y se mantendrán en buen estado. El cromatismo exterior deberá ser acorde con las tonalidades presentes en la partida de Valverde Alto de Elche, compuestas fundamentalmente por suelos limosos y pardos.
- No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables desde puntos exteriores a la actuación.
- El vallado será de tipo cinegético. Se constituirá de forma permeable, evitando espacios opacos en el cerramiento (excepto las placas metálicas contra la colisión de aves).
- Las estructuras fotovoltaicas se adaptarán al terreno preexistente y se anclarán al terreno mediante hincado.

e. Como medidas adicionales se indican las siguientes:

- No se admite "pantalla vegetal perimetral de almendro" por su carácter de barrera disonante en el entorno (advertido en el informe de este Servicio de 11/08/2023).
- La separación del vallado a ejes del camino se considera insuficiente debido al efecto de encajonamiento (advertido en el informe de este Servicio de 11/08/2023). Se separará este vallado hasta conformar un vial de 10m de ancho libre, que corresponde con los 5m respecto de eje de caminos. Se advierte que lo grafiado en plano nº 1 de la nueva documentación no corresponde con esta distancia (si se refleja correctamente en página 10 de la memoria) mostrando una distancia de 5m de anchura de forma errónea.
- Las zonas libres de seguidores de las parcelas 83 y 137 deberán incorporar vegetación arbustiva de porte medio presente en el entorno paisajístico.
- Se ampliarán la anchura de las zonas de transición ubicadas en las parcelas 83 y 99 hasta conformarse un área de zona especies vegetales de, al menos, 15 metros de anchura."

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 1 de febrero de 2024.

Los siguientes organismos no han contestado a la solicitud efectuada: Comunidad de Regantes Nuevos Riegos El Progreso de Elche y E-Redes Distribución Eléctrica (Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.), por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.



QUINTO.- ADAPTACIÓN A CONDICIONADOS

El promotor presenta proyecto refundido en fecha 12 de marzo de 2024 y Anexo con la transposición de todas las medidas propuestas en los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje Servicio de Gestión Territorial y Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, mostrando su conformidad a dichos informes.

Revisada la documentación presentada se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

SEXTO.- EVALUACIÓN AMBIENTAL

De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 24 de octubre de 2022, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite resolución de inadmisión a trámite de la solicitud de la solicitud de tramitación de procedimiento de determinación de afecciones ambientales por no cumplir el proyecto de planta solar fotovoltaica denominado PF VALVERDE en el término municipal de Elche (Alicante) los requisitos previstos en el artículo 19.bis 1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell. En dicha resolución se indica que:

“Respecto a la necesidad de evaluación de impacto ambiental, analizadas las características de la central fotovoltaica, junto con el trazado de la línea de evacuación (íntegramente por caminos ya existentes), y considerando estos caminos como asimilables a suelo urbanizado por la pérdida de su carácter de naturalidad, el proyecto de planta solar fotovoltaica, promovido por Noara Energía y Medio Ambiente SL en Elche (Alicante), no está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los términos expuestos.”.

SÉPTIMO.- IMPLANTACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable emitido el 15 de octubre de 2021 por el Ayuntamiento de Elche, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas donde se ubicarán los grupos generadores.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial, de fechas 19 de enero de 2024 y 10 de mayo de 2022, respectivamente, ambos servicios dependientes de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.



OCTAVO.- EVACUACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED

Consta en el expediente GARALT/2021/274 de Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, por la que se confirma la adecuada presentación de la garantía número 032021V393, constituida por Noara Energía y Medio Ambiente S.L. para el inicio de la tramitación de los procedimientos de acceso y conexión de la instalación de producción de energía eléctrica de tecnología solar fotovoltaica de 5 kW de potencia instalada, denominada "Valverde Elche" a ubicar en el término municipal de Elche (Alicante), constituida por importe de 200.000 euros (doscientos mil €) depositada en fecha 8 de octubre de 2021, en aplicación del artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El promotor dispone de los permisos de acceso y conexión otorgados por la empresa distribuidora, de fecha 16 de febrero de 2022, relativos a la solicitud de la instalación "FV Noara", con una potencia de acceso concedida de 5 MW_n en 20 kV en la ST Elche.

Dicha ST Elche, propiedad de E-Redes, requiere de modificaciones para la conexión de la planta fotovoltaica que deberán ser tramitadas ante este Servicio Territorial en expediente aparte.

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

NOVENO.- ACREDITACIONES PREVIAS A LA RESOLUCIÓN

Consta en el expediente justificación de los criterios energéticos específicos para la implantación y diseño de centrales fotovoltaicas, recogidos en el artículo 11 del Decreto-ley 14/2020.

El agente promotor acredita los siguientes aspectos, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto-ley 14/2020, de forma previa a la resolución del procedimiento:

- Capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

El proyecto se financiará con recursos propios de un socio directo y de un socio indirecto de la empresa solicitante. En el caso de cambios en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberá ser comunicada dicha circunstancia, y se subrogarán en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario por no cumplimiento condicionamiento.



- Disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación.
El promotor de la instalación dispone de contrato arrendamiento de la parcela donde se va a implantar la instalación, cuyo propietario es socio directo del mismo.
- Disponer de los permisos de acceso y conexión para la instalación, indicados anteriormente.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche de fecha 19 de enero de 2023 valorando favorablemente el proyecto.

DÉCIMO.- VÍAS PECUARIAS

El promotor de la instalación ha solicitado concesión demanial de ocupación en vías pecuarias, en concreto, sobre el "Assagador de Monfort a Santa Pola", junto con la documentación que define su afección y ha sido sometido al trámite de información pública descrito en el punto SEGUNDO.

DÉCIMO PRIMERO.- MONTE PÚBLICO

El promotor de la instalación ha solicitado concesión demanial de ocupación de monte público junto con la documentación que define su afección posteriormente al trámite de información pública descrito en el punto SEGUNDO, y por lo tanto, en este expediente de concesión demanial se deberán realizar todos los trámites establecidos en el mismo de conformidad con la normativa aplicable, incluido el trámite de información pública ya que no se ha realizado en este expediente porque su solicitud fue posterior a la realización de la misma.

DÉCIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO TERCERO.- NUEVOS DEPARTAMENTOS

Que las referencias realizadas en los diferentes informes emitidos a departamentos del Consell, actualmente inexistentes, deben entenderse referidas a los nuevos departamentos, de conformidad con las nuevas competencias y organización derivada del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y sus modificaciones realizadas.

Consta en el expediente propuesta de resolución de la Sección tramitadora del expediente del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

SEGUNDO.- Este Servicio Territorial es competente para resolver de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, y considerando lo establecido en la Orden 10/2022, de 26 de septiembre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el Decreto 175/2020, del Consell, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, vigente en lo que no se oponga al Decreto 112/2023, que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias (y sus modificaciones mediante los Decretos 126/2023, 154/2023 y 163/2023, del Consell). Esa Orden sigue vigente a nivel administrativo en virtud de la Disposición Transitoria única y la Disposición Derogatoria única del Decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Además, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

CUARTO.- Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a



implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

QUINTO.- Según lo indicado en el artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

SEXTO.-

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.



Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad. En el presente se ha acreditado las mismas.

De acuerdo con el artículo 30.1 del D-L 14/2020, previa a la resolución, el promotor debe acreditar la disponibilidad efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

El proyecto, según consta en el expediente, se financiará con recursos propios de un socio directo y de un socio indirecto de la empresa solicitante.

En el caso de cambios y con el fin de que se mantenga el cumplimiento de lo establecido en el precepto anteriormente indicado, cualquier variación de la forma de financiación del proyecto o en la participación de los socios accionistas de la empresa promotora, deberán ser comunicadas, y en el caso de esto último, deberá constar la subrogación de los nuevos socios en los compromisos adquiridos para justificar esta capacidad, siendo causa de revocación de la autorización administrativa en caso contrario, tal y como se indica en las condiciones de cumplimiento de la presente resolución.

NOVENO.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

DÉCIMO.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

DÉCIMO PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.



Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto-ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

- Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.
- El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real Decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación, dadas las parcelas sobre las que se solicita la utilidad pública.

DÉCIMO SEGUNDO.- Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto-Ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este



importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

DÉCIMO TERCERO. - En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

DÉCIMO CUARTO.- Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

DÉCIMO QUINTO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

DÉCIMO SEXTO.- La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Constan en el expediente administrativo todos los informes preceptivos y vinculantes en materia de territorio y paisaje, así como la compatibilidad urbanística emitida por el Ayuntamiento de Elche y la solicitud de los preceptivos informes de acuerdo con el artículo 24 y 30 del Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Consta el informe preceptivo y no vinculante establecido en el artículo 30.2 del Decreto-ley 14/2020, del Ayuntamiento de Elche de fecha 19 de enero de 2023 valorando favorablemente el proyecto.



En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

PRIMERO. Autorización de implantación en suelo no urbanizable del proyecto de central fotovoltaica "FV Valverde Elche" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Atendiendo al sentido del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, se otorga autorización de implantación en suelo no urbanizable a NOARA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.L. de la central fotovoltaica "FV Valverde Elche" para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, en las siguientes parcelas:

Municipio: Elche	Polígono: 123	Parcelas: 82, 83, 99
	Polígono: 124	Parcela: 137
Área de la superficie ocupada (ha)	2,58	

Sometida a las siguientes condiciones:

Servicio de Gestión Territorial: Según lo recogido en el informe del Servicio de Gestión Territorial de fecha 10 de mayo de 2022 en el que se considera viable la instalación y su línea de evacuación, atendiendo las determinaciones del PATRICOVA así como del resto normativas de aplicación y las cartografías oficiales de ordenación del territorio. No obstante, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y drenaje del agua considerando las siguientes:

“- Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración. Es decir, la disposición de las placas solares deberá acompañar las curvas de nivel.

- Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.



- Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.”.

Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje: Según lo recogido en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de fecha 19 de enero de 2024 favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje de la instalación solar fotovoltaica FV Valverde Elche, condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración Paisajística siguientes:

“En este sentido se consideran las siguientes MIP:

a. En relación con la ordenación general:

- De forma general, la implantación de la instalación respetará la topografía existente y se adaptará a la morfología del terreno.
- Los caminos de acceso serán los ya existentes, que serán acondicionados sin alterar su tratamiento de firme original.
- Los módulos se implantarán en hileras homogéneas según esquema de MIP aportado.

b. En relación con el impacto visual:

- En caso de ser necesaria la instalación de luminaria, en términos generales, se evitará incrementar la contaminación lumínica, focalizando la iluminación sobre el plano del suelo. En todo caso, se debe evitar efectos de deslumbramiento.
- La línea de evacuación interna se ejecutará de forma subterránea, cuya zona visible de la zanja será repuesta a su estado original.

c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:

- La red viaria interna se adaptará a la topografía del terreno, evitándose movimientos de tierra innecesarios.
- Los viales serán de zahorra natural o de tierras procedentes de la propia excavación
- Se realizarán plantaciones con especies arbustivas autóctonas en las zonas de transición entre la plantación de almendros y el vallado perimetral.

Las plantas serán entre 30 y 50cm de altura. La plantación se realizará al tresbolillo, formando rodales de arbustivas y aromáticas autóctonas.



La localización y distribución del espacio de transición queda reflejado en plano nº 1.

d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:

- Todas las partes metálicas, incluidas las estructuras de soporte, se pintarán en tonalidades grisáceas mates, con el fin de impedir reflejos. Se utilizarán pinturas minerales con base de silicatos y evitando pinturas plásticas.
- Las casetas serán prefabricadas con acabados en colores ocres y marrones, con cubierta de panel sándwich del tipo de teja curva en colores marrones.
- Las edificaciones tendrán tratamiento de fachada en todos sus paramentos y se mantendrán en buen estado. El cromatismo exterior deberá ser acorde con las tonalidades presentes en la partida de Valverde Alto de Elche, compuestas fundamentalmente por suelos limosos y pardos.
- No se utilizarán revestimientos reflectantes en los cerramientos de fachada, evitando materiales opacos susceptibles de producir reflejos apreciables desde puntos exteriores a la actuación.
- El vallado será de tipo cinagético. Se constituirá de forma permeable, evitando espacios opacos en el cerramiento (excepto las placas metálicas contra la colisión de aves).
- Las estructuras fotovoltaicas se adaptarán al terreno preexistente y se anclarán al terreno mediante hincado.

e. Como medidas adicionales se indican las siguientes:

- No se admite "pantalla vegetal perimetral de almendro" por su carácter de barrera disonante en el entorno (advertido en el informe de este Servicio de 11/08/2023).
- La separación del vallado a ejes del camino se considera insuficiente debido al efecto de

encajonamiento (advertido en el informe de este Servicio de 11/08/2023). Se separará este vallado hasta conformar un vial de 10m de ancho libre, que corresponde con los 5m respecto de eje de caminos. Se advierte que lo grafiado en plano nº 1 de la nueva documentación no corresponde con esta distancia (si se refleja correctamente en página 10 de la memoria) mostrando una distancia de 5m de anchura de forma errónea.



- Las zonas libres de seguidores de las parcelas 83 y 137 deberán incorporar vegetación arbustiva de porte medio presente en el entorno paisajístico.
- Se ampliarán la anchura de las zonas de transición ubicadas en las parcelas 83 y 99 hasta conformarse un área de zona especies vegetales de, al menos, 15 metros de anchura.”.

Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental: Según lo recogido en el informe del Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de fecha 21 de julio de 2023 favorable para la instalación de la planta solar fotovoltaica, siempre que se cumplan las recomendaciones, condicionantes y medidas correctoras indicadas en los siguientes puntos:

“- Se deberán respetar, mantener y estabilizar los bancales y ribazos existentes. Cualquier renovación de bancales o ribazos deberá hacerse con mampostería en seco para favorecer el desarrollo de la herpetofauna.

- Tenido en cuenta los efectos de la escorrentía de las placas sobre el suelo, producida tanto por la lluvia como por la limpieza, que podría provocar la aparición de surcos o cárcavas de erosión bajo las líneas de estas. Se deberá mantener una capa de “mulch” con restos de vegetación o paja, de modo que se disipe la energía cinética de las gotas de lluvia y se evite la erosión por salpicadura y erosión laminar.

- Si fuera necesario el control de la vegetación este se realizará mediante desbroces selectivos, no pudiéndose emplear herbicidas.

- En el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave. Se deberá garantizar los usos anteriores al cambio de uso del suelo.

- Por estar localizada la planta en una zona de clima bastante árido, se deberá crear y mantener al menos un punto de agua de pequeñas dimensiones.

- Aunque la línea de evacuación sea subterránea, cualquier tramo aéreo o entronque aéreo/subterráneo de la línea de evacuación, deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.”.

El periodo de vigencia de esta autorización de implantación será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la persona titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la persona titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.



Del mismo modo, en caso de cierre definitivo de la instalación, se producirá la caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, lo cual se especificará en la autorización del cierre.

En el plano que consta en el Anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen.

SEGUNDO. Autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica "FV Valverde Elche", incluida su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, hasta la SE Elche, titularidad de E-Redes Distribución Eléctrica.

Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil "NOARA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.L.", para la instalación de una central fotovoltaica, y de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	FV Valverde Elche
TITULAR	NOARA ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE S.L.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS	Elche (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Elche (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW _n)	5
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MW _p)	5,53554
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	5
CAPACIDAD DE ACCESO A LA RED CONCEDIDA (MW)	5
NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020]	No
RED A LA QUE SE CONECTA:	Distribución
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST Elche 20 kV, titularidad de E-REDES Distribución Eléctrica



EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Elche	Polígono: 123	Parcelas: 82, 83, 99
	Polígono: 124	Parcela: 137
Nº zonas	XX	
Área de la superficie de vallado (m2)	Superficie por zona - Zona 1 - parcela 137: 38.280 - Zona 2 - parcelas 82 y 83: 21.997 - Zona 3 - parcela 99: 9.074 TOTAL: 89.351	
Área de la superficie ocupada por módulos (m2)	25.664	

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
Núm. módulos FV	8.262
Área unitaria del módulo (m ²)	2,384 x 1,303
Potencia unitaria máxima (W _p)	670
Potencia total módulos (MW _p)	5,53554
Tipo de células	Silicio policristalino
Caras activas módulos	Monofacial
Inclinación (°)	20
Orientación	Fija
Anclaje estructura al terreno	Hincado directo al terreno, sin cimentación

INVERSORES	
Núm. inversores	5
Potencia unitaria nominal (MWn)	1
Potencia total nominal (MWn)	5

CONEXIONADO MÓDULOS - INVERSORES	
Los módulos fotovoltaicos se agruparán en ramas de módulos conectados en serie. La distribución eléctrica propiamente dicha se hará agrupando conjuntos de 12 y 16 ramas de 17 módulos en serie, en un cuadro de protección y seccionamiento para agruparse y llegar a cada una de las 8 entradas en barras de corriente continua del correspondiente inversor fotovoltaico, protegida cada línea eléctrica por su correspondiente fusible ubicado en cada una de las entradas del propio inversor. La instalación dispondrá de un total de 8 entradas a cada inversor. Esta configuración se mantiene para los 5 inversores de la instalación.	



-Cableado entre módulos fotovoltaicos: cables propios del panel que salen de su caja de conexión, son de Cu y tienen 4 mm². En el caso de mayores distancias entre paneles se utilizará cable ZZ-F (AS) de 6 y 10 mm², según EA 0038:2008, 0,9/1,8 kV CC.

-Cableado de cadenas de módulos al cuadro de CC de protección y agrupación: fotovoltaico SS-F (AS) ó ZZ-F (AS) 1x35 mm², según EA 0038:2008, 0,9/1,8 kV CC.

-Cableado desde cuadro de CC de protección y agrupación a entrada del inversor: fotovoltaico ZZ-F (AS) ó RV-K 2x1x240 mm², según EA 0038:2008, 0,9/1,8 kV CC.

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN	
Núm. total	5
CCTT	
Núm.	5
Potencia (kVA) ONAN	5 x 1.000
Tensiones nominales (kV)	0,8/20
Tipología	Celdas SF ₆
CCTT servicios auxiliares	
Núm.	1
Potencia (kVA) ONAN	25
Tensiones nominales (kV)	20/0,42
Tipología	Celdas SF ₆

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U ₀ /U _n (kV)	12/20
Características interconexión entre centros de transformación	Tramo 1 (inicio CT1, fin CT2): 124 m, cable 3x(1x150) AI HEPRZ1 12/20kV CA Tramo 2 (inicio CT2, fin CT3): 51 m, cable 3x(1x150) AI HEPRZ1 12/20kV CA Tramo 3 (inicio CT3, fin CT4): 89 m, cable 3x(1x150) AI HEPRZ1 12/20kV CA Tramo 4 (inicio CT4, fin CT5): 188 m, cable 3x(1x150) AI HEPRZ1 12/20kV CA Tramo 5 (inicio CT5, fin CSEM): 160 m, cable 3x(1x150) AI HEPRZ1 12/20kV CA

INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN DE USO EXCLUSIVO HASTA EL PUNTO DE ACCESO Y CONEXIÓN CON LA RED DE DISTRIBUCIÓN

Municipio: Elche	Polígono: 124	Parcelas: 9007 y Camino en Urbanización El Vinclé (Partida Valverde Alto)
	Polígono: 123	Parcelas: 9010 y 9009
	Polígono: 122	Parcelas: 9020, 9003 y 9006



	Polígono: 147	Parcelas: 9008, 9003, 9005, 9006 y 9010
	Polígono: 148	Parcelas: 9009 y 9013
	Polígono: 109	Parcela: 9013
	Polígono: 149	Parcelas: 72 y 73
Tipo de evacuación	Subterránea	
Origen	Centro de seccionamiento, entrega y medida	
Final	Subestación "Elche" 20 kV	
Longitud total línea (m)	5.290	
Tensiones nominales cable (U ₀ /U _n) kV	12/20	
Tipo de cable	HEPRZ1 Al 2x(3x240) mm2	

PRESUPUESTOS DE LAS INSTALACIONES

Presupuesto global de ejecución (€)	1.260.964,29
Presupuesto de desmantelamiento y restauración (€)	825.800

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte titular, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares. Y en concreto, está afectado por la concesión la vía pecuaria "Assagador de Monfort a Santa Pola" para la que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana. Y en concreto, está afectado también por la concesión la afección a monte público para la que será necesario la obtención de la correspondiente concesión o autorización de ocupación necesarias según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, Forestal de la Comunitat Valenciana,



el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana, y la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana. Se advierte que no se ha realizado la información pública en el seno de este expediente administrativo de conformidad con lo indicado en el antecedente décimo primero.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el Anexo II se refleja la disposición de la planta, así como la infraestructura de evacuación subterránea.

TERCERO. Estimar la solicitud de Declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde el centro de seccionamiento, entrega y medida hasta la Subestación Elche 20 kV.

ESTIMAR

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea de evacuación en 20 kV desde el centro de seccionamiento, entrega y medida hasta la Subestación Elche 20 kV situada en las parcelas:

Polígono: 124 Parcelas: 9007 y Camino en Urbanización El Vinclé (Partida Valverde Alto)

Polígono: 123 Parcelas: 9010 y 9009

Polígono: 122 Parcelas: 9020, 9003 y 9006

Polígono: 147 Parcelas: 9008, 9003, 9005, 9006 y 9010

Polígono: 148 Parcelas: 9009 y 9013

Polígono: 109 Parcela: 9013



Polígono: 149 Parcelas: 72 y 73

del término municipal de Elche (Alicante) de la instalación autorizada en el punto SEGUNDO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el Anexo, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

CUARTO. Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto SEGUNDO

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto SEGUNDO de la presente resolución, en base a los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

- Proyecto Instalación de planta solar fotovoltaica de potencia instalada 5 MWn (5.535,54 KWp) denominada "Valverde Elche", de generación eléctrica en Elche de fecha 12 de marzo de 2024, firmado por la persona técnica proyectista, visado con firma electrónica del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Comunitat Valenciana de fecha 13 de marzo de 2024 y declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico).

Los condicionados establecidos por los informes del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y del Servicio de Gestión Territorial son recogidos en el anexo del proyecto recibido en este Servicio Territorial de fecha 1 de marzo de 2024, junto con declaración responsable de la persona técnica competente proyectista, de cumplimiento de la normativa de aplicación, conforme el artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:



1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.
4. Pago del impuesto que grava la operación ante el organismo tributario correspondiente, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, que deberán presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a 15 (quince) meses, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.



Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

Atendiendo a la documentación presentada para acreditar la capacidad económico-financiera de la empresa solicitante y de la viabilidad del proyecto, basada en la financiación del 100% de su presupuesto de ejecución con fondos propios de los socios directos e indirectos de aquella que se han declarado en el procedimiento, deberá justificarse a este centro directivo en el plazo máximo de un (1) mes que dichos socios han puesto a disposición de la titular de la presente autorización los mismos. La presente resolución quedará revocada, previo trámite de audiencia, en caso contrario.

Teniendo en cuenta que se ha acreditado la disposición de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución mediante compromiso aprobado por el órgano de administración/gobierno de la empresa, cualquier cambio en relación a los miembros o socios directos o indirectos de la mercantil deberá ser comunicada a este órgano sustantivo en el plazo máximo de 10 días desde que se produzca la variación, constando en dicha comunicación que los nuevos socios se han subrogado en las obligaciones y compromisos del anterior titular, ya que de otra forma no se cumplirá con lo establecido en el artículo 30.1 Decreto Ley 14/2020, y podrá ser causa de revocación de la resolución.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.
7. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.



8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.
11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

12. Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido



en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los 8 años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

1. el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
 2. el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado
13. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 2.155.338 € (dos millones ciento cincuenta y cinco mil trescientos treinta y ocho euros), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario el órgano competente en materia de energía que otorga la autorización, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

14. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de transporte, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
15. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de esta.

16. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.



17. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
18. Se advierte que si en el transcurso de la ejecución del proyecto y para la conexión de la infraestructura de evacuación de la planta solar fotovoltaica a una infraestructura titularidad y en servicio propiedad de E-Redes, fuera necesario la tramitación de una modificación de las instalaciones de la red de distribución, deberá iniciarse el correspondiente expediente administrativo y será la empresa distribuidora la que deberá presentar la correspondiente solicitud como titular de la instalación.
19. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.
20. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.
21. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto-Ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación de 1.260.964,29 € (un millón doscientos sesenta mil novecientos sesenta y cuatro euros y veintinueve céntimos). El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.



22. Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

QUINTO. Aprobación del plan de desmantelamiento de la instalación autorizada y de restauración del terreno y entorno afectado.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado SEGUNDO, cuyo presupuesto asciende a 825.800 € (ocho cientos veinticinco mil ocho cientos euros) y con el condicionado siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 19 de enero de 2024:

“se considera necesario la sustitución de la especie Adelfa (partida 2.3) por otras especies arbustivas de mayor presencia en el entorno, como coscoja, retama o romero (estas deberán ser especies de porte medio).”.

Los pasos a seguir para la adecuación de los terrenos que han albergado la planta solar serán los siguientes:

“3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

3.1 Desmantelamiento del parque solar fotovoltaico

Los trabajos necesarios para el desmantelamiento del parque solar fotovoltaico serán los siguientes:

- Retirada de centro de transformación y reparto.-

La retirada de los centros de transformación y reparto consistirá en el levantamiento y retirada de los mismos y transporte a gestor autorizado, así como la demolición y retirada del hormigón armado de sus soleras y los restos plásticos de los pasamuros ejecutados. Todo ello será cargado y transportado para que se gestione por el gestor de residuos oportuno.

- Retirada de paneles.-

La retirada de paneles y estructura de sostén consistirá en el desmontaje de los mismos y de los perfiles de aluminio. Las partes hincadas se extraerán del suelo para, junto con el resto de aluminio, su reciclaje. Los paneles solares se llevarán a la planta de reciclaje donde sus principales componentes como son el vidrio y el aluminio son completamente reutilizables.



- Retirada del sistema de vigilancia y alumbrado y vallado.-

El vallado perimetral será retirado y transportado para su reciclaje, ya que al ser de acero se puede reutilizar fácilmente. Los elementos electrónicos que componen el sistema de control, medida y alumbrado serán desmontados y llevados a un gestor autorizado. Las bases de anclaje de los postes deberán extraerse del suelo y gestionarse convenientemente. Los hoyos generados deberán de taparse con las tierras propias de las parcelas.

3.2 Acondicionamiento del terreno de la instalación fotovoltaica y línea de evacuación.

El desmantelamiento de la planta fotovoltaica lleva implícito la retirada del cableado enterrado, para lo cual será necesaria la apertura de parte de la zanja para liberar el cable. Una vez retirados los cables se procederá al relleno de la zanja con el mismo material que se extrajo. Los lechos de arena que se utilizaron para la protección de los cables no se retirarán quedando permanentemente en el suelo.

3.3 Recuperación de terrenos y restitución del paisaje preexistente.

El suelo como medio físico está claramente afectado en tanto que se modifica y altera su serie estratigráfica como consecuencia de los diferentes movimientos de tierra, tanto para la adaptación de la parcela a la instalación de los paneles, como en la ejecución de caminos y relleno de zanjas.

3.4 Residuos generados.

Una vez retirado el material aportado durante la vida de la instalación se procederá a la restitución del entorno en condiciones similares a las previas a las actuaciones.

Todos los inertes generados en el proceso de desmantelamiento y restauración se llevarán a un vertedero controlado. Estos materiales pueden proceder de las siguientes labores:

- Todo tipo de fragmentos hormigonados y metálicos.
- Materiales de balastro de las explanadas de los caminos.
- Ladrillos y hormigones de la rotura de las arquetas de las conducciones eléctricas.

Todos estos materiales deberán ser transportados hasta vertedero controlado de residuos inertes.



Por su parte los materiales especiales siguientes deberán ser conducidos hasta instalaciones apropiadas para el reciclaje de sus componentes, o en su caso, para su depósito controlado:

- Fragmentos metálicos.
- PVCs o similares provenientes de sistemas eléctricos, incluida la conducción eléctrica, tornillería, etc.

4 RESTAURACIÓN VEGETAL DE LOS TERRENOS AFECTADOS

4.1 Descripción

Son las medidas de carácter medioambiental a efectuar sobre los valores naturales de ámbito territorial de la zona afectada por el parque eólico y su línea de evacuación.

4.2. Trabajos previstos

Se propone la revegetación de las superficies afectadas, que serán:

- Viales de acceso.
- Superficies ocupadas por la planta solar.
- Superficies ocupadas por los centros de transformación de la instalación.
- Superficies de terraplén sin construcción

Se propone un plan de recuperación de suelos y revegetación, la cual se llevará a cabo mediante la siembra de una mezcla semillas de especies herbáceas y arbustivas en la que las primeras representen el 80% del total.

A la hora de llevar a cabo la elección de la composición de especies se ha seguido las siguientes premisas:

- Presencia en el entorno.



- Adaptabilidad al sustrato.
- Futuro desarrollo y capacidad de colonización.
- Disponibilidad de la semilla en el mercado.

Por otro lado, se considera oportuno emplear una mezcla de semillas que combinen distintos sistemas radiculares, con el objetivo de propiciar una mejor y más adecuada sujeción del suelo, con la consiguiente mayor protección contra la erosión.

Además, debido a la baja pluviometría de la zona, también se pondrá especial atención en la elección de especies resistentes a los ambientes secos.

Otros criterios importantes en la elección de especies son:

- Adaptación a las condiciones edafológicas de la zona (adaptabilidad al sustrato).
- Facilidad de establecimiento en el terreno.
- Rapidez germinativa.
- Rapidez de crecimiento (prestación de una protección al terreno apreciable y rápida).
- Poder tapizante.
- Enraizamiento vigoroso.
- Persistencia.
- Autoctoneidad (presencia de las especies en las asociaciones vegetales de la zona).
- Período vegetativo prolongado.

En el caso de las herbáceas, es primordial conseguir una implantación rápida, pues de su éxito depende que la posterior evolución colonizadora se realice o no.



Por tanto, la de desarrollo y colonización cobra especial importancia en la elección de la composición de especies herbáceas.

Además de semillas de especies herbáceas, la mezcla contendrá semillas de especies arbustivas.

La implantación de arbustos similares a la vegetación existente en la zona permite realizar una revegetación que cumpla los objetivos previstos:

- Disminución del impacto paisajístico.
- Disminución de los efectos de escorrentía y por lo tanto mejora de la estabilidad por disminución de la erosión.
- Sentar bases ya definitivas para una aproximación arbustiva – arbórea del entorno.

La composición final en peso de la mezcla de semillas será la siguiente:

- Herbáceas autóctonas resistentes a ambientes secos: 80%
- Arbustivas: 20%

La dosis de siembra será de 400 kg/Ha (40g/m²). El periodo más propicio para la siembra es el de marzo-abril, aunque también puede realizarse con éxito en los meses de otoño (octubre-noviembre).

La técnica que será utilizada para la implantación de la vegetación es la hidrosiembra, operación que consiste en la proyección de una mezcla de semillas y agua, y generalmente abono y otros elementos a presión sobre la superficie a revegetar.

Antes de proceder a la hidrosiembra, si la inclinación del terreno lo permite, se preparará físicamente la superficie. Por ejemplo, si es desigual, se intentará nivelar haciendo que desaparezcan los surcos, rellenando oquedades o, si es pedregosa, retirando las piedras mayores, o se rayará horizontalmente el terreno para facilitar el arraigo de las semillas.

La mezcla de la hidrosiembra contendrá los siguientes elementos:

- Semillas
- Abonos



- Estabilizadores-fijadores
- Mulches protectores
- Agua

La operación se lleva a cabo con una hidrosembradora, en la cual hay un depósito en el que se mezcla o remueve el líquido mediante un agitador. Para hacer la mezcla, primero se introduce agua en el tanque hasta cubrir las paletas del agitador. A continuación, se acciona el agitador y se añade el mulch, agitando hasta se consiga una mezcla homogénea. Después, se completa el agua hasta el

nivel previsto y se añaden las semillas y el abono, sin dejar de agitar. Por último, se añade el estabilizador, y se sigue agitando para que la mezcla se mantenga homogénea.”.

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV_93/2022 de fecha 21 de julio de 2023 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, que establece que:

“En el proceso de desmantelamiento de la planta solar no deberá quedar ningún elemento artificial en el enclave. Se deberá garantizar los usos anteriores al cambio de uso del suelo.”.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto-ley 14/2020.

SEXTO. Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto-ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

- La publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.



- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

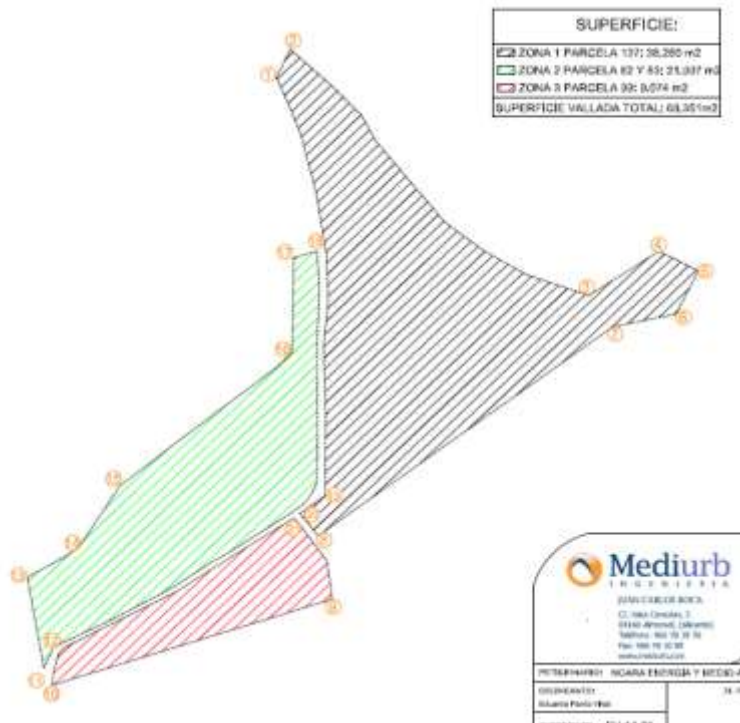
Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alicante, 15 de abril de 2024. La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Rosa María Aragonés Pomares.



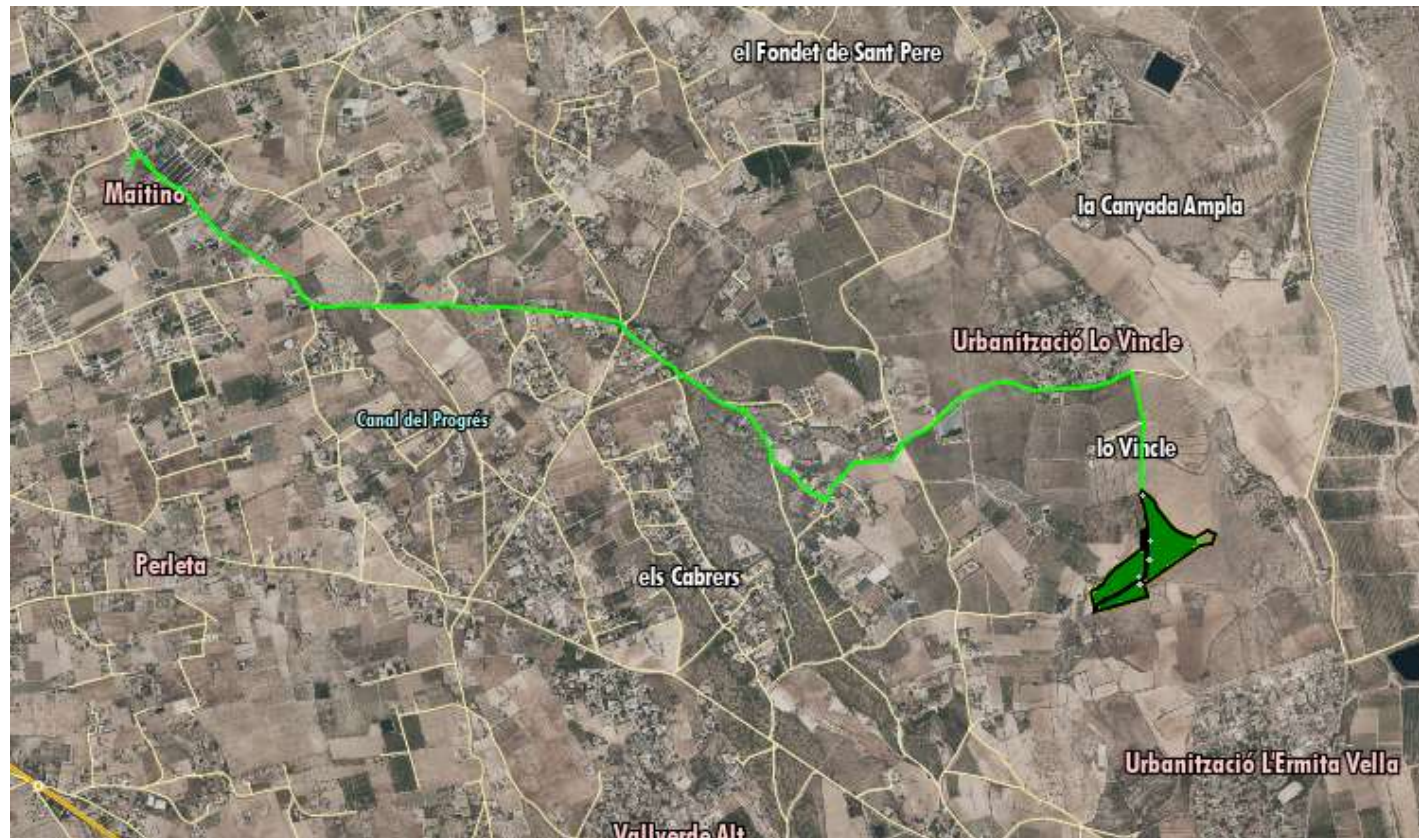
Anexo I. Vallado

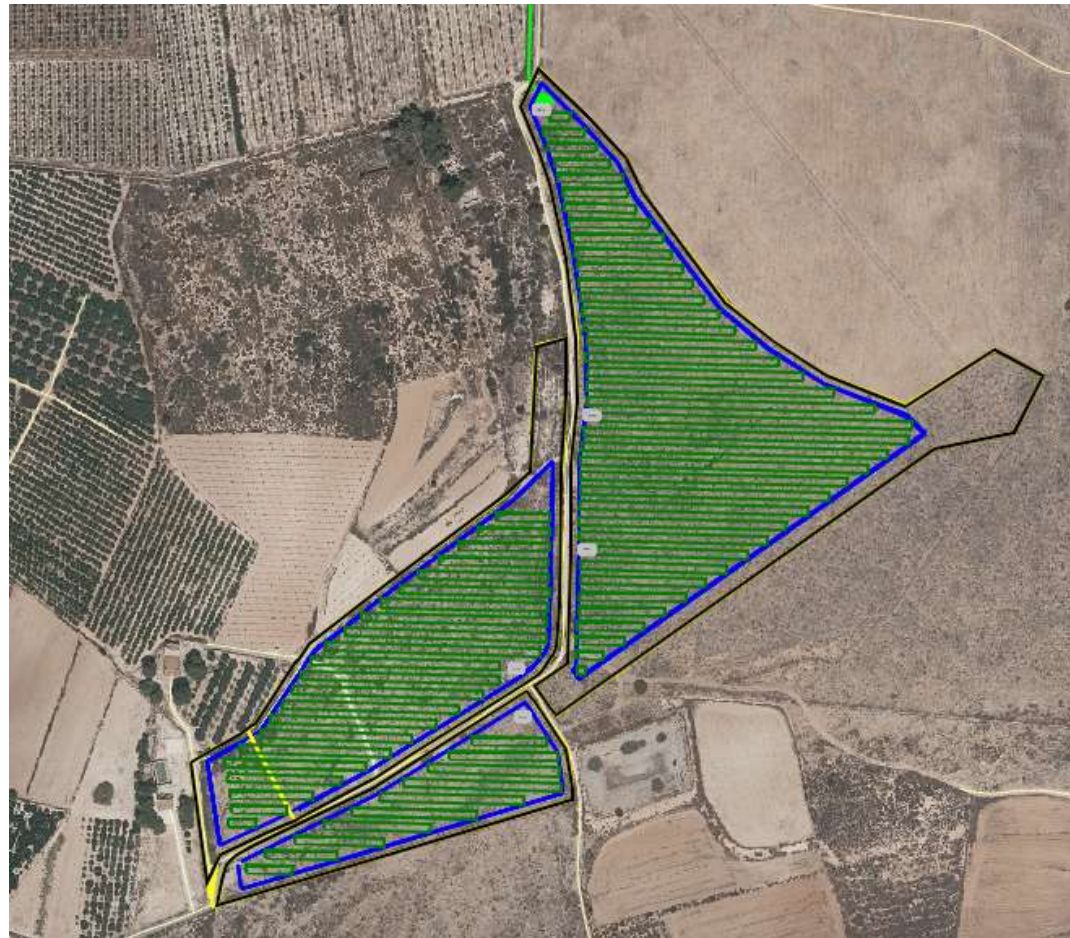


COORDENADAS		
UTM HUSO 30 ETRS89		
	X	Y
1	710860	4236630
2	710871	4236651
3	711088	4236651
4	711139	4236497
5	711167	4236497
6	711152	4236449
7	711107	4236438
8	710891	4236279
9	710901	4236231
10	710645	4236164
11	710693	4236168
12	710699	4236194
13	710680	4236247
14	710717	4236270
15	710746	4236317
16	710872	4236419
17	710873	4236492
18	710891	4236496
19	710897	4236310
20	710878	4236296
21	710873	4236293



Anexo II. Planta e Infraestructura de evacuación







ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados

Parcelas de titularidad pública

LÍNEA DE EVACUACIÓN DOBLE CIRCUITO DE ALTA TENSIÓN 20 kV - SUBTERRÁNEO								SERVIDUMBRE / CANALIZACIÓN		
Nº	Término Municipal	PARAJE	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	TITULAR	Temporal m²	Longitud (m)	Área (m²)
7	ELCHE	Valverde A.	124	9007	03065A124090070000YP	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	712,83	475,22	237,61
8	ELCHE	Valverde A.	124	Camino en Urbanización El Vinclé (Partida Valverde Alto)			Ayuntamiento de ELCHE	622,83	415,22	207,61
9	ELCHE	Valverde A.	123	9010	03065A123090100000YK	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	921,84	614,56	307,28
10	ELCHE	Torrellano B.	147	9003	03065A147090030000YX	Cruce canal de riego	MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DE TAIBILLA MOP	8,37	5,58	2,79
11	ELCHE	Valverde A.	123	9009	03065A123090090000YD					
12	ELCHE	Perleta	122	9020	03065A122090200000YB	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	34,77	23,18	11,59
13	ELCHE	Torrellano B.	122	9003	03065A122090030000YD	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	1007,67	671,78	355,89
14	ELCHE	Torrellano B.	122	9006	03065A122090060000YJ	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	765,3	510,2	255,1
12	ELCHE	Perleta	122	9020	03065A122090200000YB	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	44,16	29,44	14,72
15	ELCHE	Torrellano B.	147	9005	03065A147090050000YJ	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	417,62	278,41	139,21
18	ELCHE	Torrellano B.	147	9008	03065A147090080000YZ	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	53,84	35,89	17,95
19	ELCHE	Perleta	148	9009	03065A148090090000YX	Vía dominio público	Ayuntamiento de ELCHE	1860,05	1240,03	620,02
20	ELCHE	Perleta	109	9013	03065A109090130000YJ	Vía pecuaria Assagador de Monfort a Santa Pola	Generalitat Valenciana	271,32	180,88	90,44
21	ELCHE	Maitino	148	9013	03065A148090130000YI			1127,15	751,43	375,72



Parcelas de titularidad privada

LÍNEA DE EVACUACIÓN DOBLE CIRCUITO DE ALTA TENSIÓN 20 kV - SUBTERRÁNEO								SERVIDUMBRE / CANALIZACIÓN		
Nº	Término Municipal	PARAJE	POLÍG.	PARCELA	REFERENCIA CATASTRAL	NATURALEZA	TITULAR	Temporal m²	Longitud (m)	Área (m²)
16	ELCHE	Perleta	147	9006	03065A147090060000YE	Cruce canal de riego	COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS RIEGOS EL PROGRESO DE ELCHE	5,27	3,51	1,76
17	ELCHE	Torrellano B.	147	9010	03065A147090100000YS					
22	ELCHE	Maitino	149	73	03065A149000730000YA	Almendo regadío	Hidrocantábrico Distribución E. SA	21,41	14,27	7,14
23	ELCHE	Maitino	149	72	03065A149000720000YW	Almendo regadío	Hidrocantábrico Distribución E. SA	80,09	53,39	26,7